



VISTO:

El Informe N° 000398-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 25 de abril de 2025 elaborado por la Unidad Funcional de Logística de la Oficina de Administración de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, en fecha 16 de junio de 2024, se suscribió el Contrato N° 034-2024-SERNANP-OA, denominado “*Servicio de Consultoría de Obra para efectuar la Supervisión de la ejecución de obra de la IOARR de optimización: “Construcción de Stands o puestos en el Santuario Nacional de Calipuy, distrito de Santiago de Chuco, Provincia Santiago de Chuco, departamento de la Libertad” con Código Único de Inversiones 2383876*, por un monto de S/ 139,757.61 (Ciento treinta y nueve mil setecientos cincuenta y siete con 61/100)”, con el señor Willam Eberth Cabanillas Valenzuela, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, que corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra, al periodo de recepción de obra y liquidación de obra;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad Funcional de Logística, indica respecto al señor Willam Eberth Cabanillas Valenzuela que: “*a través de la Carta N° 45-2024-SUPERVISOR DE OBRA CALIPUY de fecha 04 de abril del 2025, promovió ante la Entidad su solicitud de pago correspondiente a la valorización N°5 (01.11.2024 al 30.11.2024) en atención al Contrato N° 34-2024-SERNAN-OA respecto por la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para efectuar la Supervisión de la ejecución de obra de la IOARR de optimización: “Construcción de Stands o puestos en el Santuario Nacional de Calipuy, distrito de Santiago de Chuco , Provincia Santiago de Chuco, departamento de la Libertad”, con CUI N° 2383876” por el importe de S/ 25,994.92 (Veinticinco mil novecientos noventa y cuatro con 92/100 soles)”;*

Que, el referido informe de la Unidad Funcional de Logística, prosigue señalando que: *“En el marco de la ejecución de la referida contratación, el contratista cumplió con brindar el servicio de Supervisión de obra con CUI N° 2383876 correspondiente a la Valorización N° 05 (01.11.2024 al 30.11.2024) en merito a la citada contratación, lo cual se sustenta mediante el Informe N° 0128-2025-SERNANP/OA-UFEI-SGD de fecha 28 de marzo del 2025, el Informe N°134-2025-SERNANP/OA-UFEI-SGD de fecha 31 de marzo del 2025 y el Informe N°145-2025-SERNANP/OA-UFEI-SGD de fecha 31 de marzo del 2025, Informe N°124-2025-SERNANP/OA-UFEI-SGD de fecha 25 de marzo del 2025, Informe N°126-2025-SERNANP/OA-UFEI-SGD de fecha 26 de marzo del 2025 y Informe N°135-2025-SERNANP/OA-UFEI-SGD de fecha 31 de marzo del 2025 de acuerdo a lo señalado por el área usuaria. Por lo antes señalado, existe una deuda pendiente a favor de WILLAM EBERTH CABANILLAS VALENZUELA, por la prestación del servicio de Supervisión de obra con CUI N° 2383876 correspondiente a la Valorización N° 05 (01.11.2024 al 30.11.2024), por el importe de S/ 25,994.92 (Veinticinco mil novecientos noventa y cuatro con 92/100 soles)”*;

Que, de la misma forma, la Unidad Funcional de Logística, manifiesta que: *“Respecto a la verificación del precio facturado, se precisa que el Contrato fue suscrito por la suma de S/ 139,757.61 Soles y que mediante Adenda N° 01 al Contrato N°34-2024- SERNANP-OA el monto vigente del contrato es de S/ 191,747.44. Ahora bien, se ha pagado hasta la fecha la suma total de S/ 139,757.61 (Ciento treinta y nueve mil setecientos cincuenta y siete con 61/100), y se verifica que el importe total del adeudado es por la suma de S/ 25,994.92 (Veinticinco mil novecientos noventa y cuatro con 92/100 soles) correspondiente a la valorización N°05 (09.11.2024 al 30.11.2024)”*;

Que, es importante traer a colación, que el informe de la Unidad Funcional de Logística: ha determinado que: *“corresponde aplicar la penalidad por otras penalidades en virtud al Informe N° 392-2025-SERNANP/OA-UOFLOG-SGD de fecha 11 de abril del 2025 emitido por la Oficina de Administración por el monto ascendente a S/ 6,931.98 (Seis mil novecientos treinta y uno con 98/100 soles)”*, el cual deberá ser considerado para proceder con el presente trámite;

Que, el informe de la Unidad Funcional de Logística adjunta el Memorando N° 001509-2025-SERNANP/OPP-SGD de fecha 10 de abril de 2025 y el Memorando N° 001592-2025-SERNANP/OPP-SGD de fecha 16 de abril de 2025, a través de los cuales, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente para la atención del presente trámite;

Que, en ese sentido, la Unidad Funcional de Logística, concluye que: *“Conforme a los hechos detallados en los antecedentes y análisis del presente informe, se acredita que la Entidad mantiene una deuda pendiente con el contratista WILLAM EBERTH CABANILLAS VALENZUELA, por concepto de reconocimiento de crédito devengado de compromisos asumidos de ejercicios anteriores, respecto a la Contratación de la Supervisión de Obra del IOARR por optimización denominado: “Construcción de stands o puestos en el Santuario*

Nacional de Calipuy, distrito de Santiago de Chuco, provincia Santiago de Chuco, departamento de La Libertad” con CUI: 2383876”, por el monto total de 25,994.92 (Veinticinco mil novecientos noventa y cuatro con 92/100 soles) correspondiente a la Valorización N° 05 (contabilizado desde el 01.11.2024 al 30.11.2024) ya que es un servicio que se brindó en el año 2024”, en consecuencia, recomienda la emisión de la resolución que reconozca el devengado solicitado conforme el sustento brindado para tal fin;

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala en su numeral 36.2 que: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;*

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y sus modificatorias dispone: *“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan”,* precisando además en su subnumeral 3 del numeral 6.2, que son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: *“Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector”;*

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y sus modificatorias, prescribe que: *“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda”;* concordante con ello su numeral 17.3, dispone que: *“La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces”;*

Que, en ese sentido contando con las conclusiones vertidas y el cálculo realizado por la Unidad Funcional de Logística, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Con la visación de la Unidad Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el adeudo generado a favor del señor Willam Eberth Cabanillas Valenzuela, conforme las obligaciones contenidas en el Contrato N° 034-2024-SERNANP-OA, así como, en atención a los períodos y condiciones técnicas determinadas en el Informe N° 000398-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de la Unidad Funcional de Logística.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Logística, realizar las acciones administrativas para proceder con el trámite de pago conforme las condiciones técnicas determinadas en el Informe N° 000398-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD, que incluye la penalidad determinada en dicho informe.

Artículo 3.- Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para el deslinde de responsabilidades que correspondan, por la demora en la atención de la presente obligación.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en la sede digital de SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
Jefa de la Oficina de Administración
SERNANP